



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 11/09/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.623.198**, **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**, **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.082.827**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **7143**. Que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060438256 del 26 de DICIEMBRE de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. 7143 el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, suscrito el 29 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código HHJP-30, del cual son titulares los señores CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.623.198, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.609.935, LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.082.827, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. 7143, para que alleguen lo siguiente:





- pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 07/12/2015, por un valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$20,873,737), más los intereses causados a la fecha de pago.
- pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 13/06/2018, un valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25,308,358), más los intereses causados a la fecha de pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 13/06/2019, un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$26,826.842), más los intereses causados a la fecha de pago.
- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- El Formato Básico Minero Anual del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado bajo apremio demulta, mediante Auto con Radicado N° U2018080006259 del 08 de octubre de 2018, el cual se notificó personalmente el 19 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.623.198, JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.609.935, LUIS CARLOS RESTREPO CARDENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.082.827, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273519 del 26 de agosto de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado el Contrato de Concesión Minera de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 7143 que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la decisión contenida en el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación contra el resto del articulado no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO--- Secretaria de Minas





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 14 de septiembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 18 de septiembre de 2020 a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

